



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

DOCUMENTO NO OFICIAL



En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de julio de 1999, siendo las once horas se reúnen los integrantes de la **Comisión de Interpretación Permanente (COPIP)** del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el **Sindicato del Personal de Dragado y Balizamiento (SIPEDyB)** y **Boskalis International BV Sucursal Argentina – Ballast Nedam Baggeren BV Sucursal Argentina (UTE)**, en adelante “CCT”, la parte gremial representada por los miembros titulares señores José Antonio González y Nicolás Warzel estando también presente el miembro suplente señor Santiago Arrieta y la parte empresaria representada por los miembros titulares señores Henricus Franciscus María Hesseling y Guido van den Berg, a los efectos de dar tratamiento a la vigencia del CCT. Producido un amplio intercambio de consideraciones y opiniones entre las partes, las mismas resuelven acordar lo siguiente:

ACTA ACUERDO

Considerando:

Que habiendo transcurrido aproximadamente dos meses desde el comienzo de la obra de dragado y refulado para la cual la UTE fue contratada y habiéndose producido una divergencia de opiniones en relación al personal comprendido por aquél, corresponde a esta COPIP realizar la adecuada interpretación del artículo 5° del CCT.

Que atento la coexistencia de diferentes tareas desarrolladas por la UTE para la ejecución de la mencionada obra, resulta necesario delimitar concretamente el encuadre correspondiente a cada una de las actividades mencionadas -en particular, con relación a las actividades realizadas por empleados de la UTE y alcanzadas por el CCT 76/75-

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 5° del CCT, apreciando su espíritu y propósito, resulta ineludible concluir que aquél se refiere a diversas actividades y tareas que se efectúen en todo momento a bordo de embarcaciones y/o artefactos navales, es decir, no corresponde incluir dentro del ámbito de aplicación personal del CCT al resto de los trabajadores dependientes de la UTE que realicen tareas generales o particulares *en tierra* - a excepción de las tareas y/o actividades que se efectúen en talleres (soldadores, mecánicos, ayudantes de soldadores y ayudantes de mecánicos.)-

Que corresponde advertir que todas las tareas desempeñadas por el personal alcanzado por el CCT requieren obligatoriamente que el dependiente posea los títulos requeridos en el ANEXO I que forma parte del CCT, emitidos conforme a las normas legales vigentes con las únicas excepciones establecidas en el *considerando 3)* de este acta

(tareas y/o actividades que se efectúen en talleres -soldadores, mecánicos, ayudantes de soldadores y ayudantes de mecánicos.-)

Que atento las características particulares de la obra, esto es, dos objetivos bien diferenciados: la ejecución de una actividad de dragado, por un lado y la construcción de terraplenes, por el otro, se desprende -sin perjuicio de la aplicación también al caso de las excepciones realizadas en el *considerando 3*) del presente- que la totalidad de los trabajos que efectúen los dependientes *en tierra* (entendiéndose por trabajos *en tierra* a aquellos que, por exclusión, se realicen en zonas donde no operan los artefactos navales), no corresponden considerarlos comprendidos por el CCT.

Que asimismo, se ha producido un amplio debate sobre la situación de la alimentación provista a la totalidad del personal encuadrado en el CCT demostrando la UTE la provisión diaria en tiempo y forma de las comidas correspondientes y además la *provista semanal* de alimentos, bebidas y varios a todas las embarcaciones y artefactos navales que operan en la obra.

Que, sin perjuicio de lo arriba expuesto, la representación del SIPEDyB entiende que corresponde analizar la posibilidad de preparar la alimentación abordo de las embarcaciones para todo el personal embarcado de forma tal que la provisión se encuentre en temperatura y condiciones ideales al momento de las comidas.

Que, por otro lado, debemos señalar que las liquidaciones salariales han sido objeto de distintas consultas por parte de los trabajadores encuadrados en el CCT y que el ágil acceso a los servicios de la obra social correspondiente resulta de vital importancia para los trabajadores y sus grupos familiares. Y ello también ha sido objeto de amplias discusiones y debates por los integrantes de esta COPIP.

Las partes ratifican todos los considerandos anteriores y acuerdan resolver, por unanimidad, específicamente lo siguiente:

1. a) Respecto al personal comprendido en el CCT, no corresponde incluir en el mismo a aquéllos trabajadores de la UTE que realicen áreas o actividades en tierra con la excepción de aquellas tareas desarrolladas por soldadores, mecánicos, ayudantes de soldadores y ayudantes de mecánicos que se efectúen en los talleres conforme la categorización realizada en el ANEXO I del CCT.

1. b) En particular, señalar que todas las tareas y actividades vinculadas al movimiento y ensamble de tuberías en tierra o zonas de imposible acceso de artefactos navales corresponden al sector de construcción de terraplenes. En consecuencia, no es



dable vincularlas con la actividad de dragado quedando, el personal afectado a aquéllas tareas y actividades, excluido del CCT.

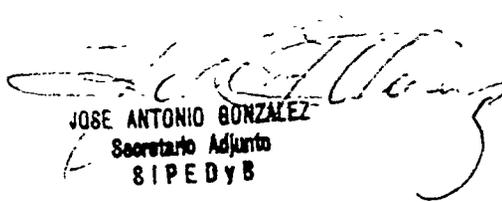
2. La UTE se obliga a arbitrar los medios necesarios a fin de proveer la alimentación a todo el personal embarcado en las condiciones de tiempo y forma adecuadas para la mejor alimentación de los trabajadores.

3. La UTE compromete su presencia, cuando así lo requiera algún dependiente, en la sede del SIPEyB, Delegación Victoria (sita en Junín 639, Victoria, provincia de Entre Ríos) a los efectos de realizar las aclaraciones y explicaciones que los trabajadores requieran sobre la liquidación de haberes como también se obliga a impulsar todas las medidas necesarias para concretar la más apropiada cobertura de la respectiva obra social para los trabajadores de la UTE y su grupo familiar.

Acto seguido se procede a la lectura del Acta Acuerdo siendo ratificada y firmada por todos los presentes en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto tras o cual se levanta la sesión siendo las quince horas.


ROBERTO SANTIAGO ARBIETA
Secretario de Rel. de Interior
SIPEyB


NICOLAS JUAN WARZEL
Secretario Org. y Gremial
SIPEyB


JOSE ANTONIO GONZALEZ
Secretario Adjunto
SIPEyB


Boskalis International bv
Ballast Nedam Baggeren bv
Unión Transitoria de Empresas

H. Hesseling
Gerente General


Guido van den Berg
Gerente Financiero